

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con petición de medidas cautelares, allegada por la parte demandante el día 15 de septiembre hogaño, a las 8:10 a.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00048-00

AUTO No. 1485

El apoderado de la parte actora ha presentado escrito mediante el cual solicita se decrete medida cautelar de secuestro, sobre varios bienes inmuebles y el embargo y secuestro de otros bienes.

Al efecto es necesario dejar constancia que en el proceso de divorcio que curso entre las partes, bajo radicado No 2018-432, mediante auto 1576 del cuatro de diciembre de 2018, se ordenó el embargo de varios bienes inmuebles que podrían ser objeto de gananciales, indicándose en dicho auto que una vez perfeccionado el embargo se procedería con la orden de secuestro de los mismos, por tanto a continuación se decidirá sobre lo solicitado, al haberse acreditado con lo certificados de tradición respectivos, el registro de la medida de embargo:

1. Por ser procedente se autorizará el secuestro del lote de terreno y del edificio sobre el construido, localizado sobre la calle 13 No 13-16 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **296-56999**, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la citada ciudad.

Se comisionará para dicha diligencia al Juzgado Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, a quien se le remitirá copia del presente auto y del certificado de libertad y tradición en donde consta la inscripción de embargo.

2. Secuestro de los derechos de dominio y posesión de la finca denominada "LA QUINTA DOS" - ubicada en el municipio de Aguadas - Caldas, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria No **102-13331** de la oficina de Instrumentos públicos del aludido municipio

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la práctica de dicha diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Aguadas – Caldas.

3. Respecto a las medidas solicitadas en los numerales 3 y 4 de la solicitud incoada, consistente en el embargo y secuestro de 10 caballos de finca de trabajo y de 200 cabezas de ganado vacuno de levante y engorde de propiedad del señor Duque Estrada, los cuales se afirma se encuentran en las fincas denominadas “Los Alpes ” ubicada en Pacora Caldas y “La Quinta Dos” ubicada en Aguada Caldas, y respecto de los que se solicita comisionar a los juzgados de los dos municipios, debido a la movilidad de los mismos, se ordenará la comisión a los juzgados de dichos municipios.
4. Secuestro de los derechos de dominio que el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, tiene en la finca “Los Alpes”, ubicada en el municipio de Pacora Caldas, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria No **112-3922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del precitado municipio. Para dicha diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacora – Caldas.
5. Sin lugar a decretar la sexta medida, consistente en el secuestro del 50% que tiene el demandado sobre la oficina 413C Edificio Oasis Unicentro, ubicada en la carrera 100 No 5-169 de esta ciudad, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria **No 370-793571** de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Cali Valle, toda vez que de la revisión del aludido registro la misma es copropiedad de Ciudadela Comercial Unicentro – Cali Propiedad Horizontal, y si bien el demandado ostenta la calidad de locatario en ocasión al contrato de leasing a arrendamiento financiero No 6876, celebrado entre Leasing Popular Compañía Financiamiento Comercial S.A como arrendador y los ex esposos como locatarios, se advierte que los bienes dados en leasing, no son de propiedad del locatario y este tan solo goza de la mera tenencia del mismo, sin que sean procedente en dicha clase de contratos decretar medidas de embargo, ni tampoco la inscripción de la medida.
6. Respecto a la séptima medida, no acceder al secuestro simbólico de las mejoras realizadas al apartamento 303 del Bloque 11 que hace parte del Conjunto Multifamiliar El Cañaduzal Propiedad Horizontal Urbanización el Ingenio, ubicado en la carrera 85 C No 15-94 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No 370-350229** de la oficina de instrumentos público de esta ciudad, puesto que el mismo se encuentra embargado por el Juzgado 19 Civil de Cali – Valle, el cual aparece vigente en el certificado, aunado a ello no se detallan las clases de mejoras.
7. Decretar embargo y secuestro de los caballos y yeguas de paso de propiedad de señor Carlos Ignacio Duque Estrada, del criadero la Cumbiamba Municipio de Candelaria que a continuación se describen:
 - Caballo Fabula de la Cumbiamba, fecha de nacimiento 27 de marzo de 2012, lugar Candelaria Valle, Registro OCC 301436 CGP Certificado de Federación Nacional Colombina de Asociación Equinas “FEDEQUINAS”

y Asociación de Criaderos de Caballos de paso y Fomento Equino de Occidente "ASDEOCCIDENTE" Archivo 25 folio 48

- Leyenda de la Cumbiamba fecha de nacimiento 20 de marzo de 2004, lugar Candelaria Valle, Registro OCC 217842 CGP Certificado de Federación Nacional Colombiana de Asociación Equinas "FEDEQUINAS" y Asociación de Criaderos de Caballos de paso y Fomento Equino de Occidente Archivo 25 folio 49.

Para la diligencia anterior se procede a oficiar a las precitadas entidades para que efectúen las anotaciones respectivas en los referidos certificados y se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle, para que efectúe la diligencia de secuestro.

8. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **370 -927159** de la oficina de registro de esta ciudad.
9. Embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, por concepto de arrendamiento de la entidad bancaria Banco de Bogotá, ubicada en la calle 13 # 13 -16 municipio Santa Rosa de Cabal- Risaralda, ofíciase a dicha entidad para que en lo sucesivo dichos dineros sean consignados en la cuenta de este despacho

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora:

1.1 El secuestro del lote de terreno y del edificio sobre el construido, localizado sobre la calle 13 No 13-16 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **296-56999**, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la citada ciudad.

Se comisiona para dicha diligencia al Juzgado Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, a quien se le remitirá copia del presente auto y del certificado de libertad y tradición en donde consta la inscripción de embargo.

1.2 El secuestro de los derechos de dominio y posesión de la finca denominada "LA QUINTA DOS" – ubicada en el municipio de Aguadas –

Caldas, distinguida con el folio de matricula inmobiliaria No **102-13331** de la oficina de Instrumentos públicos del aludido municipio

Para la práctica de dicha diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Aguadas – Caldas.

1.3 Respecto a las medidas solicitadas en los numerales 3 y 4 de la solicitud incoada, consistente en el embargo y secuestro de 10 caballos de finca de trabajo y de 200 cabezas de ganado vacuno de levante y engorde de propiedad del señor Duque Estrada, los cuales se afirma se encuentran en las fincas denominadas “Los Alpes ” ubicada en Pacora Caldas y “La Quinta Dos” ubicada en Aguada Caldas, y respecto de los que se solicita comisionar a los juzgados de los dos municipios, se ordena la comisión a los juzgados de dichos municipios.

1.4 Secuestro de los derechos de dominio que el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, tiene en la finca “Los Alpes”, ubicada en el municipio de Pacora Caldas, distinguida con el folio de matricula inmobiliaria **No 112-3922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del precitado municipio. Para dicha diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacora – Caldas.

1.5 Decretar embargo y secuestro de los caballos y yeguas de paso de propiedad de señor Carlos Ignacio Duque Estrada, del criadero la Cumbiamba Municipio de Candelaria que a continuación se describen:

- Caballo Fabula de la Cumbiamba, fecha de nacimiento 27 de marzo de 2012, lugar Candelaria Valle, Registro OCC 301436 CGP Certificado de Federación Nacional Colombina de Asociación Equinas “FEDEQUINAS” y Asociación de Criaderos de Caballos de paso y Fomento Equino de Occidente “ASDEOCCIDENTE” Archivo 25 folio 48
- Leyenda de la Cumbiamba fecha de nacimiento 20 de marzo de 2004, lugar Candelaria Valle, Registro OCC 217842 CGP Certificado de Federación Nacional Colombina de Asociación Equinas “FEDEQUINAS” y Asociación de Criaderos de Caballos de paso y Fomento Equino de Occidente Archivo 25 folio 49.
- Para la diligencia anterior se procede a oficiar a las precitadas entidades para que efectúen las anotaciones respectivas en los referidos certificados y se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle, para que efectúe la diligencia de secuestro.

1.6 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **370 -927159** de la oficina de registro de esta ciudad. Por secretaria elabórese el oficio pertinente

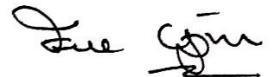
1.7 Embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, por concepto de arrendamiento de la entidad bancaria Banco de Bogotá, ubicada en la calle 13 # 13 -16 municipio Santa Rosa de Cabal- Risaralda, ofíciase a dicha entidad para que en lo sucesivo dichos dineros sean consignados en la cuenta de este despacho

SEGUNDO: No se decretan las medidas cautelares, consignadas en los puntos, 6º y 7º de la petición, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Adviértase a los Juzgados comisionados que se les conceden amplias facultades, incluso las de sub comisionar y nombrar secuestre, remítanse a dichas entidades copia del presente auto y de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado estado electrónico #153 de 27/09/2021